

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 9 DE DICIEMBRE DE 1965

Nº 15.511

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 414 de 6 de diciembre de 1965, por el cual se subrogan acápite de un Artículo.
Decreto N° 416 de 6 y 418 de 9 de diciembre de 1965, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Comercio e Industrias

Resoluciones N°s. 33 y 35 de 3 de diciembre de 1965, por las cuales se conceden permisos especiales.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

SUBROGANSE ACAPITES DE UN ARTICULO

DECRETO NUMERO 414

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1965)

por el cual se subrogan los Acáپites "H" "I" del Artículo Primero del Decreto 349 de 10 de octubre de 1953 sobre mensajes del Homenaje al Padre y a la Madre".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el Tercer Domingo de junio se rinde Homenaje Nacional a "los Padres" y el día 8 de diciembre, a "las Madres";

2º Que el excesivo número de mensajes congestionan las líneas Telegráficas Nacionales, durante los días indicados;

3º Que la práctica ha demostrado que si se transmiten con anticipación estos mensajes, no se recargan de trabajo las líneas, facilitándose así su entrega puntual.

4º Que es necesario tomar las medidas que garanticen prontitud en la entrega de los mensajes de Homenaje, ya sean de texto libre o impreso.

5º Que debido a los pocos circuitos Telegráficos y Telefónicos disponibles se hace necesaria la cooperación del público en el sentido de depositar con la debida anticipación los mensajes de Homenaje citados,

DECRETA:

Artículo Primero: El Acáپite "H" del Artículo 1º quedará así:

"Autorízase a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para recibir telegramas de homenaje al padre y a la madre con 10 días de anterioridad.

Regirán las siguientes tarifas:

1) MENSAJES DE TEXTO IMPRESO:

a) de B/0.25, si son impuestos el día anterior al homenaje.

b) se concederá un descuento de 60% de la tarifa regular o sea de B/0.15, a aquellos mensa-

jes impuestos en las Oficinas Telegráficas con más de 24 horas de anticipación.

c) La tarifa de urgente si son impuestos el mismo día del homenaje.

2) MENSAJES DE TEXTO LIBRE:

a) La tarifa regular sin son impuestos con más de 24 horas de anticipación al homenaje.

b) La tarifa de urgente si son impuestos el día anterior o el mismo día del homenaje.

Todos los mensajes que pagan tarifa urgente recibirán el tratamiento ESPECIAL correspondiente.

A los mensajes que contengan más de una firma se le cobrará B/0.05 por cada firma adicional.

Artículo Segundo: El Acáپite "I" del Artículo 1º quedará así:

Durante el día anterior al homenaje se dará prioridad a los telegramas oficiales, cuyos textos no pueden posponerse.

La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones queda autorizada, para que por conducto de la Inspección General y las Administraciones Provinciales, tome todas las medidas que estime convenientes o necesarias a fin de atender debidamente la extraordinaria demanda de sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 416

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1965)

por el cual se hace un nombramiento interino en la Medicatura Forense de la Provincia de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Doctor Aurelio Jaén, Médico Forense interino en la Provincia de Colón, mientras duren los dos meses de vacaciones concedidas al titular, Doctor Generoso De Puy.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

GACETA OFICIAL
 ORGANO DEL ESTADO
 ADMINISTRACION
 ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
 OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
 (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
 (Relleno de Barraza)
 Apartado N° 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suscrito: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

TALLERES:

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para los fines solicitados, siempre que no se haga en establecimientos fijos y que la explotación sea en pequeña escala; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Amos W. Bierwagen, de generales conocidas, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá, por el término de un año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Fundamento Legal: Artículo 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

El Director Ejecutivo Encargado,

Francisco A. Torre P.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 35.—Panamá, 3 de diciembre de 1965.

El Director Ejecutivo Encargado de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Charles W. Hummer, varón, norteamericano, mayor de edad, oficinista, con residencia en La Boca, Zona del Canal, calle Tórtola, N° 961, con Tarjeta de Identidad Personal N° 3714, solicita a la Administración de Recursos Minerales mediante memorial presentado el día 2 de diciembre de 1965, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa, en todo el territorio de la República de Panamá;

Que el interesado solicita este permiso especial por el término de un año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para los fines solicitados, siempre que no se haga en establecimientos fijos y que la explotación sea en pequeña escala; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Charles W. Hummer, de generales conocidas, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa, en todo el territorio de la República de Panamá, por el término de un año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

El Director Ejecutivo Encargado,

Francisco A. Torre P.

DECRETO NUMERO 418
 (DE 9 DE DICIEMBRE DE 1965)
 por el cual se hace un nombramiento Ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Miguel Petrosky, Capitán Ad-honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 33.—Panamá, 3 de diciembre de 1965.

El Director Ejecutivo Encargado de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Amos W. Bierwagen, varón, norteamericano, mayor de edad, oficinista, con residencia en Curundú, Zona del Canal, casa N° 2030C, con tarjeta de identidad personal N° 10001, solicita a la Administración de Recursos Minerales mediante memorial presentado el día 2 de diciembre de 1965, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá;

Que el interesado solicita este permiso especial por el término de un año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Conceder, como en efecto se concede, al señor Charles W. Hummer, de generales conocidas, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa, en todo el territorio de la República de Panamá, por el término de un año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

El Director Ejecutivo Encargado,

Francisco A. Torre P.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad "Kowa Company Ltd.", organizada según las leyes del Japón, con domicilio en No. 10, 1-chome, Asahi-cho, Naka-ku, Nagoya, Japan (Japón), por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Kowa", en todo color, tamaño y estilo de letras.

KOWA

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Máquinas e instrumentos eléctricos y partes de los mismos, materiales de aislamiento eléctricos". Clase 69. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 572,599 de Japón, debidamente traducido y autenticado; b) Costancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Declaración Jurada, y f) Poder que nos ha sido conferido.

Panamá, 13 de julio de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

*Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, una sociedad holandesa, vecinos de Emmasingel 29, Eindhoven, Holanda representada por el suscripto y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Especificación de mercancía "gutapercha, goma elástica, balata y sucedáneos, objetos fabricados de estos materiales (con excepción de placas o piezas de caucho para la fijación bajo las suelas o talones del calzado)" a sustituir por "sucedáneos de gutapercha, de goma elástica y de balata, así como artículos fabricados con estas materias; artículos fabricados de gutaper-

cha, goma elástica y balata (con excepción de calzado y sus partes, vestidos no protectores, artículos deportivos, así como los productos y artículos afines)". Productos químicos destinados para la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura; abonos y fertilizantes (naturales y artificiales); compuestos extintores; templos y preparaciones químicas para la soldadura; productos químicos para conservar alimentos, taninos; sustancias adhesivas destinadas para la industria (con excepción de la disolución de goma); pinturas, barnices, lacas; preservativos anticorrosivos y preservativos contra la deterioración de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas; metales en panes y en polvo para pintores y decoradores; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar; preparaciones para limpiar, pulir, desgrasar y amolar; metales comunes en bruto y semi-labrados y sus aleaciones; anclas, yunque, campañas, materiales para construir laminados y fundidos; cariles y otros materiales metálicos para las líneas ferroviarias; cadenas (con excepción de cadenas motrices para las líneas ferroviarias); cadenas (con excepción de cadenas motrices para vehículos); cables y alambres metálicos no eléctricos; cerrajería; tubos metálicos; cajas fuertes y cofres; bolas de acero; herraduras; otros productos fabricados en metal (no precioso); minerales; máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto para vehículos); acoplamientos y correas de transmisión (excepto para vehículos); grandes instrumentos para la agricultura; incobadoras; utensilios e instrumentos manuales; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos (incluso la T. S. H.), fotográficos, cinematográficos, ópticos, de peso, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos automáticos de previo pago por moneda o ficha; máquinas parlantes; cajas registradoras, máquinas de calcular; aparatos extintores; instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, odontológicos y de veterinaria (incluso miembros, ojos y dientes artificiales); instalaciones de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocina, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución del agua e instalaciones sanitarias; metales preciosos y sus aleaciones y objetos fabricados o chapados con estos materiales (excepto cuchillos, tenedores y cucharas); joyería, piedras preciosas; relojes eléctricos; instrumentos musicales (excepto máquinas parlantes y aparatos de T. S. H.); papel y artículos de papel; carbón y artículos de cartón; impresos, periódicos y revistas, libros; artículos para encuadernación de libros; fotografías; enseres de escritorio, materias adhesivas (para enseres de escritorio); materiales para los artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (con excepción de muebles); material de instrucción o de enseñanza (con excepción de aparatos); naipes; caracteres de imprenta; clíses; gutapercha, goma elástica, balata y sucedáneos, objetos fabricados de estos materiales (con excepción de placas o piezas de caucho para la fijación bajo las suelas o talones del calzado); materiales para cerrar, tapar y aislar; amianto, mica y sus productos;

tubos flexibles no metálicos; muebles, espejos, marcos; artículos de madera, corcho, caña, mimbre, juncos, cuero, hueso, marfil, ballena, concha, ambar, nácar, magnesita, celuloide y sucedáneos de todas estas materias; pequeños utensilios y recipientes portátiles para el menaje y la cocina (no de metales preciosos o chapados); peines y esponjas; brochas (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos y material para limpieza; lana de acero; vidriería, porcelana y loza. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

PHILIPS

representada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña; marca usada en Holanda desde junio de 1913 y en uso en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase en etiquetas, pintada, impresa, estampada o grabándola. Acompañamos derechos pagados; certificado de origen; seis etiquetas de la misma; cuya reproducción se hace en letras de molde simple; el poder aparece en el expediente N° 3455 en su Despacho.

Panamá, 16 de noviembre de 1964.

José A. Mendieta.
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

namientos y decoraciones para árboles de Navidad; productos agrícolas, de horticultura y silvicultura, granos; sustancias alimenticias para animales; semillas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas; fósforos. (Clase 3/6, 13, 14, 18, 19, 27, 28, 31, 32, 34). La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

PHILIPS

representada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña; marca usada en Holanda desde junio de 1913 y en uso en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase en etiquetas, pintada, impresa, estampada o grabándola. Acompañamos derechos pagados; certificado de origen; seis etiquetas de la misma; cuya reproducción se hace en letras de molde simple; el poder aparece en el expediente N° 3455 en su Despacho.

Panamá, 16 de noviembre de 1964.

José A. Mendieta.
6 AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, una sociedad holandesa, vecinos de Emmasingel 29, Eindhoven, Holanda representada por el suscripto y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Jabones, perfumerías, aceites etéreos, productos cosméticos, lociones capilares, lociones para afeitado, dentífricos; aglutinantes para polvos; materias lumínescentes; candelas, bujías y lamparillas, mechas de lámparas; productos farmacéuticos, veterinarios y higiénicos; alimentos dietéticos; emplastos y vendajes; material para emplemar dientes y para impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para exterminar las malas hierbas y los animales nocivos; proyectiles; relojería y otros instrumentos cronometrados; cuero e imitaciones de cuero y artículos fabricados con estas materias; maletas y valijas; materiales de construcción; linóleos y otros materiales para cubrir los suelos; materiales para forrar paredes; juegos y juguetes; artículos gimnásticos y deportivos; or-

Con todo respeto yo, Ramón Homsany, panameño, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con oficinas en la Avenida Central N° 17-18, portador de la cédula de identidad personal número 8-80-597, en mi carácter de Presidente y representante legal de "Modas Aldens, S. A.", confiere poder especial a la firma de abogados "Illueca y Arosemena", con oficinas en la Avenida 5^a Cuba N° 34-44, Edificio "Dontin", para que en nombre de "Modas Aldens, S. A." solicite el registro como de propiedad de la citada empresa, del título o denominación comercial Aldens, para denominar y distinguir sus establecimientos comerciales o industriales.

Illueca y Arosemena quedan facultados para recibir, desistir, transigir y sustituir este poder.

Panamá, 12 de noviembre de 1964.
Por "Modas Aldens, S. A."

Ramón Homsany.
Cédula N° 8-80-597.

Aceptamos:

Por "Illueca y Arosemena",

Aníbal Ilueca S.,
Cédula N° 8-26-454.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto nosotros, Illueca & Arosemena, abogados, en ejercicio, con oficinas en el edificio "Dontin", situado en la Avenida 5^a Cuba Nº 34-44, en nuestro carácter de apoderados especiales de "Modas Aldens, S. A.", venimos a solicitar como en efecto solicitamos de ese Despacho, el registro del título o denominación comercial "Aldens", para denominar y distinguir

ALDEN'S

los establecimientos comerciales o industriales de propiedad de "Modas Aldens, S. A." en toda la República.

Informamos a ese Despacho que "Modas Aldens, S. A." es una sociedad debidamente organizada de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá e inscrita al folio 577, asiento 70.479 del Tomo 321, de la Sección de Personas Mercantil, Registro Público, que su domicilio en la ciudad de Panamá y su establecimiento están ubicados en la Avenida 7^a Central Nº 17-18.

El representante legal de dicha compañía lo es el señor Ramón Homsany, Presidente de la misma.

A nombre de "Modas Aldens, S. A." se ha expedido la Patente General Nº 795 de 23 de agosto de 1957, inscrita al Tomo 314, folio 525, asiento 1, de la Sección de Personas Mercantil, Registro Público, que ampara el establecimiento comercial denominado "Modas Aldens", situado en la Avenida 7^a Central Nº 17-18.

Panamá, 13 de noviembre de 1964.

Por Illueca & Arosemena,

*Aníbal Illueca Sibauste,
Cédula Nº 8-26-454.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

VIGOR

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar detergentes (pero no para uso en procedimientos manufacteros o industriales); jabones y preparados y

substancias para el lavado (de la Clase 3 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio en la República de Panamá será oportunamente usada.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº B842071 del 22 de noviembre de 1962, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 19 de noviembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

LUVIL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones para blanquear y otras substancias para uso en el lavado; preparados para limpiar, pulir, estregar y raspantes; jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos (de la Clase 3 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 815591 del 12 de enero de 1961, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d)

Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 19 de noviembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.

Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

La Sociedad anónima Les Successseurs de F. Cazanove, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 13 á 17, rue Turenne, a Bordeaux (Gironde), Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

NAPOLEON

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Licores y diversos espirituales", Clase 68. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Francia N° 47-144 (494.794), debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 039.

Panamá, 29 de octubre de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino.
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34,

en su carácter de apoderada especial de Citizen Tokei Kabushiki-Kaisha, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Japón, con domicilio en 74, 2-Chome, Tsunohazu, Shinjuku-Ku, Tokyo, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra

CITIZEN

escrita en cualquier tipo de letras, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de relojes de bolsillo y de mesa o pared y las piezas de los mismos.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 13 de septiembre de 1950 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Poder; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 25 de noviembre de 1964.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.
Cédula N° 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Imodco International Limited, sociedad organizada según las leyes de las Bahamas, domiciliada en Nassau, Bahamas, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 11 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Terminal Marino Sostenido por Flotadores, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América bajo el N° 2,894,268 por el término de 17 años a partir del 14 de julio de 1959. Dicha mejora fue patentada originalmente a nombre del inventor, Erwin S. Griebo, ingeniero, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Dover, New Jersey, y por cesiones sucesivas pasó a ser propiedad de la peticionaria, Imodco International Limited, según consta del documento de cesión que se acompaña, y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado de patente en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto por 11 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia de la patente N° 2,894,268 del 14 de julio de 1959, de los Estados Unidos de América; e) documento de cesión; f) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 28 de octubre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de Patente de Invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimiento para la preparación de esteroides 10Alfa y 9Beta, 10Alfa de las series Androstánica y Pregnánica, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Marco Cereghetti, Andor Furst y Gabriel Saucy, ciudadanos suizos, domiciliados en Suiza, y al señor Milan Radoje Uskokovic, ciudadano estadounidense, domiciliado en los Estados Unidos de América, químicos todos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) el Poder de la peticionaria será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder rogamos se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la cual será constituida inmediatamente (C. J. 441).

Panamá, 12 de noviembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de ayer, dictada en el juicio especial propuesto por la señora Emérita Sandoval Vda. de Gómez, quien solicita autorización judicial para vender la cuota parte que su menor hija María del Carmen Gómez Sandoval tiene en un bien inmueble, se ha señalado el día treinta y uno (31) de los corrientes, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de la cuarta parte (1/4) que le corresponde a la menor antes mencionada y que se describe así:

"Una cuarta (1/4) parte que le corresponde a la menor María del Carmen Gómez Sandoval, en la finca N° 22.411, inscrita al Folio 206, del Tomo 531, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que consiste en un lote de terreno marcado en el número 6 ocho, situado en Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, limita con el lote 6 nueve de Juan Alberto Morales; Sur, limita con el resto de la finca Ricardo Vallarino Chiari, o sea el lote 6 siete; Este, limita con la Calle F de la Urbanización El Cangrejo; Oeste, limita con predio del Instituto de los Hermanos de la Escuela Cristiana. Medidas: Norte, 50 metros; Sur, 50 metros; Este, 20 metros; y Oeste, 20 metros. Superficie: 1,000 metros cuadrados. Los peritos de común acuerdo, evaluaron en cinco mil balboas (B.5,000.00)."

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil balboas (B.5,000.00), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 7880
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez. Tercero Municipal de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Julia Vargas, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá.—veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

Vistos:

En consecuencia, el suscrito, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que está abierta la sucesión intestada de Julia Vargas, desde el día 19 de julio de 1965, fecha de su defunción, que son sus herederos Luisa María Vargas de Loka y Walter Anselmo Icaza Vargas, en su condición de hijos de la causante y ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese, (fdo.) Carlos E. Guevara. — (fdo.) Juan Alvarado S., Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al in-

teresado para su publicación en un diario de la localidad.

Panamá, 26 de octubre de 1965.

El Juez,

El Secretario,

L. 0720
(Única publicación)

CARLOS E. GUEVARA.

Juan Alvarado S.

de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martinez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente José Luis Rentería, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Sonia D'Giovani Loaiza, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de junio de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 0606
(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martinez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Clarence Milford Sewell, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa.

Se advierte al emplazado que si no compareciese dentro del término indicado, se le nombraría un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actor para su publicación.

El Juez.

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 99828
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Rosa Armenia Cajar Batista, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto por el Banco General, S. A. contra la Sucesión Intestada de César Mario Cajar o Mario César Cajar, representada por sus herederos Otilia Batissta Crespo de Cajar, César Augusto Cajar, Lesbia Ramona Cajar de Bonissi y Rosa Armenia Cajar Batista.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

L. 0527
(Única publicación)

RAUL GOM. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el juicio de sucesión intestada del señor Lázaro Cano Arguelles, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, trece de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Lázaro Cano Arguelles desde el día 19 de junio de 1964, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Paula Cano Atencio, Ernestina Cano Atencio y César Augusto Cano Caicedo, en su calidad de hijos del difunto;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y,

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese, (fdo.) Aníbal Pereira D. — (fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 21 de octubre de 1965.

El Juez,

La Secretaria,

L. 0949
(Única publicación)

ANÍBAL PEREIRA D.

Leticia V. de De Arco.